

LUZ DE RAZÓN Y RELIGIÓN:
EL PLAN DE ESTUDIOS DEL DEÁN FUNES
PARA LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
(ENTRE ANTIGUO RÉGIMEN Y ORDEN NUEVO)

Esteban F. Llamosas*

Sumario: I. *Introducción.* II. *Un dique para proteger la religión: el libro de Antonino Valsecchi.* III. *Instituta de Vinnio y cánones en jurisprudencia.* IV. *Conclusiones provisorias.*

Las luces de la razón, y la religión propagadas por la enseñanza pública, deben, tarde o temprano, hacer la felicidad de los que mandan y los que obedecen.

Plan de Estudios para la Universidad de Córdoba, 1813

I. INTRODUCCIÓN

En abril de 1815, casi cinco años después de la revolución política que acabó con el Virreinato del Río de la Plata, el claustro de la Universidad de Córdoba puso en vigencia el nuevo plan de estudios redactado por Gregorio Funes. La formación de este programa no fue rápida, y encontraba sus raíces en los cambios ocurridos en la casa cordobesa en los últimos años del periodo colonial. Sin dudas, más que de la revolución, sus primeros pasos eran deudores de la Real Cédula del 1o. de diciembre de 1800, expedida por Carlos IV en San Lorenzo. Ejecutada recién a fines de 1807 por el virrey Liniers, la cédula

* Profesor de Historia del Derecho en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina..

creaba la Real Universidad de San Carlos y Nuestra Señora de Monserrat y ponía término a una larga disputa entre franciscanos y seculares por el control de la corporación.¹ El final del gobierno de la orden de San Francisco y la nueva dirección del clero secular cordobés, significaron el ascenso del deán de la catedral, el bachiller en leyes y doctor en teología Gregorio Funes, designado rector en enero de 1808.

El deán Funes, figura de larga trayectoria en tiempos coloniales y de importante actuación política en el nuevo orden revolucionario,² preparó un plan provisorio para regir de inmediato, con la idea de completarlo y volverlo definitivo en poco tiempo. Ese plan de 1808, al parecer nunca aprobado, pero efectivo y utilizado según las referencias del claustro y las actas de exámenes que constan en el Archivo, lejos de su carácter transitorio rigió durante siete años.³ Y no sólo eso, sino que el programa final conservó sus líneas centrales.

Para el plan definitivo hubo que esperar un tiempo. La partida de Funes a Buenos Aires para incorporarse al nuevo gobierno, su alejamiento de la Universidad cordobesa y las demoras propias del examen del texto y sus aprobaciones, hicieron que no entrara en vigencia hasta 1815.

A comienzos de septiembre de 1812, aprovechando su viaje a Buenos Aires, el claustro comisionó al colector de rentas José Bruno de la Cerda, amigo del deán, para que le pidiera el envío del Plan de Estudios. Funes, quien excusó su demora por sus “muchas y pesadas tareas”, solicitó unos días más para darle forma definitiva y un amanuense para pasarlo en limpio⁴. Así, lo

¹ Para la disputa entre los franciscanos y el clero secular, véase Benito Moya, Silvano, *Reformismo e Ilustración. Los Borbones en la Universidad de Córdoba*, Córdoba, Centro de Estudios Históricos Prof. Carlos S. A. Segreti, 2000, pp. 57-93.

² Distintos aspectos del pensamiento del deán Funes, tanto en el orden colonial como en el patrio, en Peña, Roberto Ignacio, *El pensamiento político del deán Funes*, Córdoba, Instituto de Estudios Americanistas, Universidad Nacional de Córdoba, 1953; Tonda, Américo, *El pensamiento teológico del deán Funes*, Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral, 1982; Halperin Donghi, Tulio, *Tradición política española e ideología revolucionaria de Mayo*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1985 (1ra. Edición, 1961), pp. 61-76; Lida, Miranda, *Dos ciudades y un deán. Biografía de Gregorio Funes, 1749-1829*, Buenos Aires, Eudeba, 2006; Llamosas, Esteban, “Derecho, teología y revolución: los libros finales del deán Funes”, *Cuadernos de Historia 17*, Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas Roberto I. Peña, Córdoba, 2007, pp. 193-230.

³ Luque Colombes, Carlos, “El primer Plan de Estudios de la Real Universidad de San Carlos de Córdoba. 1808-1815”, *Cuadernos de Historia*, XIII, Instituto de Estudios Americanistas, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 1945.

⁴ Archivo General e Histórico de la Universidad Nacional de Córdoba (AGHUNC), Documentos, Libro 5, f. 69.

entregó al claustro el 4 de marzo de 1813, y fue revisado y aprobado por este en enero de 1814. La aprobación definitiva del Directorio llegó en marzo de 1815, y al mes siguiente el claustro lo puso formalmente en vigencia.

En oficio que acompañaba el plan, el propio autor explicaba las causas de su tardanza. Unas causas que a la luz de un examen atento del contenido, no resultan del todo convincentes. Escribía Funes:

No me ha sido posible evacuar este encargo con más anticipación. La grande revolución que ha sufrido el Estado, debía influir en este género de trabajo y hacerle experimentar sus mismas vicisitudes. Un plan de educación literaria bajo un gobierno absoluto, no podía convenir bajo una constitución libre.⁵

Transcribo este párrafo porque representa el nacimiento de una manera de evaluar el Plan de 1813, que pronto se impuso sin pugnas importantes y encontró en la historiografía numerosos discípulos. Las propias palabras de su autor y la evidencia de tratarse del primer plan de estudios de la época patria, predeterminaron una mirada que lo mostraba novedoso, rupturista y en algunos casos, moderno. Un discurso inflamado por el calor de los sucesos políticos, en el caso de Funes al exponer los motivos de su redacción, y la fuerza poderosa de la Revolución de Mayo como acontecimiento fundante, que predispuso a considerarla un punto de quiebre y a buscar diferencias con el orden anterior, en el caso de los historiadores, fueron sedimentando una tradición de examen y explicación del Plan que sesgó un estudio más profundo y distorsionó sus raíces, carácter y contenido.

El propio Funes, en su texto, justificaba el estudio del Derecho Natural y de Gentes en inequívocos términos de ruptura con el orden colonial:

No es posible que los que son miembros de un pueblo soberano, cuando se dedican a otras ciencias ignoren los derechos del ciudadano y los que corresponden al cuerpo de su Nación. Que los ignoren en las monarquías, donde re-concentrados todos los poderes en un solo hombre no le queda al vasallo otro derecho que para temer y obedecer, pase, esta es la condición de los buenos esclavos; pero en las repúblicas y gobiernos libres como el nuestro no puede ser permitida a ningún hombre de letras esa ignorancia.⁶

Y al referirse a la necesidad de estudiar la reciente legislación patria, decía: “Nuestra revolución ha hecho caducar las leyes que dieron los reyes

⁵ *Papeles del deán Gregorio Funes. Plan de Estudios para la Universidad Mayor de Córdoba por el Dr. Gregorio Funes. Córdoba. Año 1813*, Biblioteca Nacional, Buenos Aires, 1940, citado por Martínez Paz, Enrique, en el Prólogo, p. 10.

⁶ *Ibidem*, p. 60.

de España para las Américas. En adelante ya no conservaremos estas leyes sino como un monumento de la degradación en que hemos vivido”.⁷

Los ejemplos de la operación historiográfica abundan, y pueden hallarse en prólogos, investigaciones y textos más divulgativos. Un caso muy representativo es la publicación del Plan de 1813 por la Biblioteca Nacional, en 1940. La transcripción del documento lleva un prólogo de E. Martínez Paz, donde se mezclan el análisis histórico y el comentario laudatorio. En él se fijan algunas de las conclusiones que luego se repetirían como dogmas, especialmente sobre el carácter novedoso del programa de estudios:

...claustró que puso en vigencia el Plan, en su reunión de 7 de abril de 1815, fecha que puede ser señalada como el hito que marca la separación entre dos edades, entre la universidad colonial que concluye y la universidad nacional que se inicia;⁸ A una feliz iniciativa del señor Director de la Biblioteca Nacional..., deberá el país el haber incorporado al acervo de la cultura común este precioso documento con el que se cierra el periodo colonial y se inicia el proceso de nuestra educación democrática.⁹

Esta idea del plan como “hito” y “separación de edades” tendría larga duración. En su obra monumental sobre la historia de las universidades hispanoamericanas, A. Rodríguez Cruz, aunque señala alguna pervivencia, no duda en afirmar que el Plan de 1808 (de la época colonial, recordemos), “sufrió cambios fundamentales al convertirse en definitivo”¹⁰ (ya en época patria, por supuesto). C. Luque Colombes, aunque en un primer momento parece inclinarse por la idea de que el plan es sólo una ampliación y fundamentación del provisional presentado en 1808, luego se refiere a “una nueva orientación” y a que éste “sufrió cambios fundamentales”.¹¹ Las dos opiniones, evidentemente, derivan del camino abierto por E. Martínez Paz.

En el prólogo de Martínez Paz, en cambio, falta otra de las conclusiones típicas que luego se difundirían, a raíz del estudio de Grocio, Puffendorf y Heineccio: el modernismo. En verdad, el prologoísta (que no simpatiza con

⁷ *Ibidem*, p. 66.

⁸ *Ibidem*, p. 10.

⁹ *Ibidem*, p. 33. Cinco años después, en otro prólogo, E. Martínez Paz matizó un poco estas afirmaciones. Al tomar noticia de las características del plan provisorio de 1808 y notar sus coincidencias con el de 1813, afirmó que “las estructuras externas eran más o menos las mismas”, pero que el espíritu que anidaba en el nuevo programa era diferente. Luque Colombes, Carlos, *op. cit.*, p. 14.

¹⁰ Rodríguez Cruz, Agueda, *Historia de las universidades hispanoamericanas*, Bogotá, Patronato Colombiano de Artes y Ciencias e Instituto Caro y Cuervo, 1973, t. I, p. 465.

¹¹ Luque Colombes, Carlos, *op. cit.*, pp. 32, 33, 36, 37.

los filósofos modernos del XVII y XVIII) hace un esfuerzo por remarcar el equilibrio del texto y señalar las críticas de Funes a los excesos de algunos de estos pensadores.

Rasgos de una “visión moderna” del Plan pueden hallarse en la obra de R. I. Peña, excelente analista del pensamiento político de Funes, a comienzos de los años cincuenta: “Su Rectorado tiene para la vida de la Universidad una importancia decisiva: con él se introducen en el viejo Instituto de Córdoba las ideas pedagógicas de su época y el espíritu de su siglo. Su Plan de Estudios informaría las inteligencias de los hombres que después organizarían el país”.¹²

Es cierto que el deán Funes presentó su plan como una obra nueva para un tiempo nuevo; la pregunta es si podemos confiar en esa presentación. Tenemos sobrados ejemplos de los matices de su pensamiento, de sus variaciones a través de los años, de las distorsiones de su propio pasado,¹³ para realizar una mirada ingenua del plan. Esto no es posible: estamos advertidos. La historiografía laudatoria, o aquella que ha reiterado las conclusiones ya explicitadas, necesitan una revisión. Estamos próximos al bicentenario de la Revolución de 1810. En tiempo de celebraciones, cuando suelen predominar la exaltación y las repeticiones, no será mal ejercicio detenerse y examinar aquel pasado con mayor profundidad. La revisión del plan de estudios de 1813 es apenas un ejemplo.

Este trabajo pretende analizar el plan de Funes para la Universidad de Córdoba tratando de no caer en lecturas predeterminadas por la revolución, poniendo a prueba algunas de las consideraciones más extendidas sobre su contenido. Esto es, buscando menos la novedad y la diferencia con los estudios previos, y más las pervivencias y continuidades. Sin descuidar lo nuevo, trataré de mostrar que bajo esa apariencia subyacían sólidas líneas tradicionales. Para ello haré hincapié en la propuesta para las facultades de Teología y Jurisprudencia, examinando los libros y autores ordenados por el deán, cotejándolos con los que se utilizaban según su plan transitorio de 1808 y con los que habían dominado la enseñanza durante la regencia franciscana. Los testimonios abundan: a la letra del plan de 1813 se suma la reconstrucción del plan provisorio;¹⁴ la información sobre la época franciscana;¹⁵ los datos que nos brindan las reuniones del claustro, las ac-

¹² Peña, Roberto I., *op. cit.*, p. 56.

¹³ Tonda, Américo, *op. cit.*, pp. 273-275; Halperin Donghi, Tulio, *op. cit.*, pp. 71-76.

¹⁴ Luque Colombes, Carlos, *op. cit.*

¹⁵ Bustos Ferreyra, Zenón, *Anales de la Universidad Nacional de Córdoba, Segundo periodo*, Córdoba, 1901, 3 ts.; Pueyrredón, Alfredo, “Algunos aspectos de la enseñanza en la Universidad de Córdoba durante la regencia franciscana”, *Cuadernos de Historia XXIV*, Ins-

tas de exámenes y las oposiciones en el Archivo universitario y el del Instituto de Estudios Americanistas, y los informes realizados para reformar los estudios en 1818, durante la visita del gobernador Manuel Antonio de Castro.

II. UN DIQUE PARA PROTEGER LA RELIGIÓN: EL LIBRO DE ANTONINO VALSECCHI

Hace ya tiempo que la historia del derecho ha reconocido la importancia de la teología para dar explicación del orden disciplinario de la sociedad. Sabemos que la separación actual entre derecho y religión, vía ilustración, vía positivismo, no debe trasladarse hacia el pasado. Incluso en un pretérito tan cercano como las vísperas de la emancipación americana y los primeros tiempos de vida política independiente, el saber teológico seguía justificando, ordenando y definiendo conductas junto al derecho. En otras investigaciones (y para otras etapas) ya hemos recurrido a las cátedras teológicas de la Universidad de Córdoba para demostrar el interés político latente en la elección de autores y textos.¹⁶ El Plan de Funes de 1813 también puede interpretarse con este prisma. Aunque también nos referiremos al estudio de leyes y cánones, creemos que las definiciones más importantes sobre el orden social seguían pasando por la teología.

El primer dato interesante de los nuevos estudios, porque a primera vista parece una modificación respecto al plan provisorio de 1808 y al de la regencia franciscana, es la supresión de la cátedra de Lugares Teológicos. Esta enseñanza preliminar se había difundido desde las reformas península-

tituto de Estudios Americanistas, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 1953; Peña, Roberto Ignacio, *Los sistemas jurídicos en la enseñanza del derecho en la Universidad de Córdoba (1614-1807)*, Córdoba, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Volumen III, 1986, pp. 97-225; Benito Moya, Silvano, *op. cit.*; Llamosas, Esteban, "Libros jurídicos y teológicos en la biblioteca franciscana de Córdoba", *Actas Congreso "Textos, autores y bibliotecas"*, Biblioteca Mayor, Universidad Nacional de Córdoba, www.congreso.bmayor.unc.edu.ar/.../52ponencia.pdf.

¹⁶ Llamosas, Esteban, "Un teólogo al servicio de la Corona: las ideas de Daniel Concina en la Córdoba del siglo XVIII", *Revista de Historia del Derecho* 34, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2007, pp. 161-189, y "La enseñanza canónica en la Universidad de Córdoba del Tucumán en vísperas de la emancipación: el episcopalismo de Berardi", en Guzmán Brito, Alejandro (editor académico), *El derecho de las Indias Occidentales y su pervivencia en los derechos patrios de América. Actas del XVI Congreso del Instituto Internacional de Historia del derecho indiano*, Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2010, pp. 89-103.

res de 1770, a través del célebre libro de Melchor Cano, al considerar más útil la teología positiva que las sutilezas y silogismos de la escolástica. En Córdoba la materia se dictaba en la Facultad de Artes como curso previo para los teólogos, y Funes la retiró en 1813. Sin embargo, al analizar los motivos de dicha exclusión y revisar el Archivo universitario, esa primera impresión de cambio se diluye. Resulta claro que el deán suprimió la “cátedra”, pero no los “estudios” de Lugares Teológicos: la falta de fondos le impedía dotar la cátedra¹⁷, pero su explicación debía realizarse dentro de la Teología Escolástica. En 1816, un año después de la vigencia de los cambios, los lugares teológicos se continuaban examinando.¹⁸

El interés por la teología positiva formaba parte de las innovaciones que el llamado “jansenismo” español había incorporado a la enseñanza universitaria. Esta corriente, que no debe confundirse exactamente con la herejía del siglo XVII, estuvo marcada en el setecientos por la lucha contra los jesuitas, y conformaba un entramado de ideas que incluía regalismo, episcopalismo, regreso al estudio de las Escrituras, conciliarismo y rigorismo moral.¹⁹ El deán Funes ya había manifestado su gusto por el “jansenismo” en el plan provisional,²⁰ y un recorrido por los volúmenes de su biblioteca final nos muestra su incidencia en su formación teológica.²¹ El Plan de 1813 contiene extensos párrafos que ratifican esta inclinación, especialmente al criticar los abusos de algunas escuelas que se detenían en “especulaciones frívolas” y abandonaban el estudio de la Escritura y de los Padres; o al defender el conocimiento de la historia eclesiástica.²²

Los estudios en la Facultad de Teología se estructuraban en cuatro años, divididos en Escolástica, Dogmática, Antigüedades y Moral; además de Retórica y Derecho Natural y de Gentes como materias complementarias.

¹⁷ “...nos basta advertir, que a más de hacer interminable la carrera de este modo, faltan los fondos de su dotación”, *Papeles del deán Gregorio Funes, op. cit.*, p. 52.

¹⁸ Aghunc, Libro de Exámenes de Teología (1809-1864), año 1816.

¹⁹ Véase Mestre, Antonio, “La actitud religiosa de los católicos ilustrados”, Guimerá, Agustín (ed.), *El reformismo borbónico*, Madrid, Alianza Universidad, 1996, pp. 147-163.

²⁰ Llamosas, Esteban, “Un plan de transición para una Universidad nueva: La reforma del deán Funes de 1808. Ideas y modelos”, *Anuario X*, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 2007, pp. 469-478.

²¹ Llamosas, Esteban, “Derecho, teología y revolución...”, *op. cit.*

²² “*Todo el tiempo que duró el tenaz estudio de la antigüedad se vieron fuertes y fervorosos obispos, clérigos moderados, y seculares modestos*”, *Papeles del deán Gregorio Funes, op. cit.*, p. 57.

Para la cátedra de Teología Escolástica, después de una larga crítica al modo de su dictado en las épocas jesuita y franciscana, y de reconocer el “orden, juicio, erudición y claridad” de la *Suma Teológica* de Santo Tomás (utilizada, por cierto, por la orden seráfica), recomendaba dejarla de lado por su excesiva adhesión a Aristóteles, su profundidad que la alejaba de algunos jóvenes y la falta de ejemplares suficientes. La decisión no sorprende: ya en 1808 se había inclinado por uno de sus comentadores, el dominico Carlos Renato Billuart.

En el plan definitivo el deán Funes volvió a indicar un curso teológico. La enumeración de los autores sugeridos, las preferencias que se vislumbran y su elección final, son testimonios ricos para comprender las tendencias del programa, su relación con los años previos, y discutir sobre su carácter rupturista.

Funes presentó, en primer lugar, una lista de los “cursos teológicos de más crédito”: “Luis Tomasino, Vicente Contenson, Juan Bautista Duhamel, Honorato Tournely, Luis Habert, Renato Biluart, Lorenzo Berti, Luis Goti, Guillermo Estío, el Padre Zandaña²³, Edmundo Simonet y el Lugdunense”.²⁴

Luis Thomasin (1619-1695), autor de *Ancienne et nouvelle discipline de l'Église*, era un oratoriano francés de clara tendencia galicana; Vicente Contenson (1640-1694), un dominico francés profesor en Toulouse, rigorista en moral, que había escrito *Theologia mentis et cordis*;²⁵ Juan Bautista Duhamel (1624-1706), también oratoriano y francés, había publicado *Theologia clericorum seminariis accomodatae summarium*;²⁶ Honorato Tournely (1658-1729), teólogo francés y profesor de la Sorbona, autor de *Praelectiones theologicae de Ecclesia Christi*, era regalista y seguidor de Melchor Cano, pero también antijansenista;²⁷ Louis Habert (+1718), otro profesor de la Sorbona, pero de orientación galicana y jansenista, había escrito *Theologia dogmatica et moralis*;²⁸ Carlos Renato Billuart (1685-1757), dominico francés, era un comentarista de la *Suma* tomista, autor del *Cursus theologiae universalis*; Juan Lorenzo Berti (1696-1776), un teólogo agustino italiano acusado por algunos de jansenista por sus opi-

²³ Se refiere al jesuita Sardaña.

²⁴ *Papeles del deán Gregorio Funes*, op. cit., p. 55.

²⁵ Álvarez de Morales, Antonio, *La Ilustración y la reforma de la Universidad en la España del siglo XVIII*, Madrid, Ediciones Pegaso, 1985, p. 116.

²⁶ Rodríguez Cruz, Agueda, op. cit., p. 244.

²⁷ Álvarez de Morales, Antonio, op. cit., p. 116.

²⁸ Caturelli, Alberto, *Historia de la filosofía en Córdoba, 1610-1983*, Córdoba, Establecimientos Gráficos Biffignandi, 1993, t. II, p. 38.

niones sobre la gracia, cuya obra se titulaba *De theologicis disciplinis*; Vicente Luis Gotti (1664-1742), dominico italiano profesor en Bolonia, autor de *Theologia scholastica dogmatica juxta mentem divi Thomae Aquinatis*, era un acérrimo enemigo de los jansenistas;²⁹ Guillermo de Estío (1542-1613), autor de un comentario a Pedro Lombardo, había sido discípulo de Bayo³⁰ y por lo tanto acusado de jansenista, y Edmundo Simmonet (+1733), otro francés de la Sorbona, había publicado *Institutiones theologicae scolasticae polemicae*.³¹

Aunque en la lista puede detectarse alguna contradicción de tendencias, la mayoría de los teólogos (franceses casi todos) se enrolaba en la tradición regalista o participaba de alguna variante del “jansenismo”. Y su presencia era más que asidua en los planes reformados de las universidades españolas del último cuarto del siglo XVIII.

Luego de la enumeración, el deán Funes se detenía, de modo elogioso, en las obras de Thomasin, Berti, Billuart, Gotti, Estío y Duhamel. Pero las termina descartando para la enseñanza, entre otros motivos, por la falta de ejemplares disponibles. ¿Cuál fue su elección? El *Lugdunense*, posiblemente uno de los textos más polémicos.

Gregorio Funes no repitió, como en 1808, su inclinación por Billuart, sino que estableció, “por cuanto será difícil acopiar por ahora de las otras suficiente número de ejemplares, [que] puede darse principio por el *Lugdunense*”.³²

La obra conocida de tal manera, en realidad llevaba por título *Institutiones theologicae auctoritate D. D. Archiepiscopi Lugdunensis ad usum scholarum suae diocesis editae*, su autor era el oratoriano José Valla y había sido publicada en 1780. Encargada por el arzobispo de Lyon para el Seminario y la Universidad, debía su nombre a esta ciudad francesa (Lyon = Lugduni). Su evidente tendencia galicana y jansenista hizo que fuera incluida en el *Index* en 1792 y desatara muchas disputas.³³ Sus detractores señalaban su carácter antirromano, sus “máximas contra la Sede Apostólica”,³⁴ y la autoridad que otorgaba a los concilios. Aunque la indicación de Funes pareciera

²⁹ Tonda, Américo, *op. cit.*, p. 84.

³⁰ El belga Miguel Bayo había sido condenado por Pío V en 1567 por sus opiniones sobre el pecado original y el mérito de las obras. Aunque se retractó en 1580, es considerado un precursor de la herejía jansenista.

³¹ Caturelli, Alberto, *op. cit.*, p. 38.

³² *Papeles del deán Gregorio Funes*, *op. cit.*, p. 55.

³³ Tonda, Américo, *op. cit.*, pp. 60-61.

³⁴ *Ibidem*, p. 254.

apoyarse en razones exclusivamente prácticas (la utilidad por su estilo elegante y concisión en la escolástica; la falta de libros de los otros autores), no son desconocidas sus preferencias por estas corrientes.³⁵ Martínez Paz, en el prólogo a la edición del plan, busca apoyos para “disculpar” esta elección, argumentando que sólo se escogió el texto provisoriamente (así como podría haberse escogido cualquier otro de la lista), y que la razón principal fue su buena técnica y no el regalismo que lo dominaba.³⁶ Pero resulta que Funes sentía verdadero apego por estas ideas, ya que en su larga trayectoria intelectual (no exenta de contradicciones), su presencia es persistente y notoria. Además, la supuesta provisoriedad del *Lugdunense* duraría largos años, en los que el libro dominó la enseñanza de la Teología Escolástica.³⁷

En junio de 1818, cuando el doctor José María Bedoya presentó, en representación del claustro y a pedido del visitador Manuel Antonio de Castro, un informe compendiando el plan de estudios que se utilizaba, indicó la presencia de este texto.³⁸ A. Tonda anota que en 1838, Pedro Ignacio de Castrobarros señaló su “índole sospechosa”.³⁹ Esta advertencia, dirigida al claustro, exponía que el libro estaba en el *Index* romano.⁴⁰ Por tal motivo se formó una comisión examinadora, que aunque dictaminó suspender su utilización, parece no tuvo demasiado eco en la práctica. La cuestión volvió a suscitarse en marzo de 1852, cuando a pedido del provisor del obispado una nueva comisión trató otra vez el tema y recomendó prohibir el *Lugdunense*.⁴¹ Dicha comisión estaba formada por los doctores José Roque Funes, José Vicente Agüero y Estanislao Learte, y dictaminó que

en vista de tan respetables y repetidas censuras que convencen el jansenismo y anticatolicismo de que adolece la *theologia* del *Lugdunense*..., sería muy digno de la ilustración y religioso zelo del I. claustro, y de acuerdo con V.S. mandar extrañar de sus aulas, y prohibir que en adelante se enseñe ni se proponga a la inocente juventud la censurada obra, o curso teológico el *Lugdunense*. Que en su lugar se adopten desde ahora autores más sólidos y

³⁵ Llamosas, Esteban, “Derecho, teología y revolución”, *op. cit.*

³⁶ *Papeles del deán Gregorio Funes*, *op. cit.*, pp. 22 y 23.

³⁷ Tonda señala, sin citar fuentes, que en la Universidad de Córdoba se utilizó una versión española de la obra, editada en 1783, depurada de todo lo que no fuera de segura doctrina. Tonda, Américo, *op. cit.*, p. 254. Las discusiones posteriores no parecen ratificar esta noticia.

³⁸ Aghunc, Documentos, Libro 6 (1817-1822), f. 84 r.

³⁹ Tonda, Américo, *op. cit.*, p. 254.

⁴⁰ La Iglesia lo había condenado en diciembre de 1792.

⁴¹ Caturelli, Alberto, *op. cit.*, pp. 124-127.

conocidamente católicos, no menos que claros y acomodados a los ejercicios de aula, y cuales son entre otros menos comunes, el Gotti, y el Billuart, pudiendo los estudiantes llevar sus lecciones por el uno o por el otro.⁴²

Al año siguiente el libro dejaría de usarse, pero desde el plan de Funes vigente desde 1815 ya habían transcurrido casi cuarenta años.

El segundo año de los estudios en esta Facultad estaba dedicado a la Teología Dogmática. La elección del autor y los fundamentos del deán Funes, explícitos en el plan, conforman un testimonio central para rechazar la idea de modernidad política. Este pensamiento, aunque no siempre presente de modo directo, sobrevuela casi todas las opiniones que remarcan la aparición del Derecho Natural y de Gentes y la Legislación Patria.⁴³ Muchas veces, la falta de atención de los historiadores del derecho a la teología, ha llevado a este tipo de conclusiones. Pero un examen atento de la función de la Dogmática no deja lugar a dudas.

Funes realizó una larga crítica a la filosofía que buscaba “apagar la antorcha de la Revelación”, a la difusión del ateísmo y deísmo, a los pensadores que habían dejado al hombre librado al instinto de sus sentidos y habían buscado “aniquilar los dogmas inmutables del cristianismo”. Los párrafos dedicados a esta cuestión son claros y contundentes, aquí no hay medias tintas ni posiciones conciliadoras. Los adjetivos utilizados son los más elocuentes y directos de todo el Plan. Las nuevas doctrinas son “monstruosas”, “pestilentes”, y “degradan al hombre hasta la condición de las bestias”; quienes ya se han corrompido con ellas, pretenden “ocultar sus desórdenes con las tinieblas que les presentan”.⁴⁴

Frente a este oscuro panorama, al deán Funes no le quedaba más salida que proponer un remedio poderoso. Los teólogos más difundidos y elementales no bastaban, porque la “hidra” del filosofismo se reproducía bajo nuevas formas, con “los encantos de una elocuencia florida, amena y seductora”. Hacía falta una obra que con “erudición escogida, discusión fuerte y luminosa”, desarmara los argumentos que habían hecho triunfar a “los Hoveses, los Espinosas, los Rusoes, los Elbecios, y los Voltaires”. Esa obra debía actuar como un dique. Esa fue la función de la Teología Dogmática,

⁴² Aghunc, Documentos, Libro 26, f. 123.

⁴³ A modo de ejemplo, entre varios: “El sistema trataba de modernizar la enseñanza superior de acuerdo con las corrientes filosóficas del siglo XVIII y con las necesidades del cambio político producido”, Zorraquín Becú, Ricardo, *Historia del derecho argentino*, t. II: (1810-1969), Buenos Aires, Editorial Perrot, 3a. reimp., 1985, pp. 260 y 261.

⁴⁴ *Papeles del deán Gregorio Funes, op. cit.*, p. 56.

una función defensiva ante las nuevas ideas. La metáfora usada por el deán es muy demostrativa: frente al “torrente” de falsas doctrinas que inundaban Europa y ponían en peligro la religión y las costumbres, había que levantar un dique.

El dique propuesto fue el libro *De fundamentis religionis et de fontibus impietatis*, del dominico fray Antonino Valsecchi (1708-1791), profesor en Padua. Publicado en italiano en 1766, traducido al latín en 1768 (es el citado por Funes), tuvo edición en castellano en 1777.⁴⁵ La obra forma parte de la extensa literatura aparecida en Europa como reacción a la Ilustración y su objetivo era refutar al racionalismo (Rousseau era uno de los enemigos escogidos) por intentar reducir la religión a los límites de la razón natural.⁴⁶

La presencia de Valsecchi es claramente una novedad en la Facultad de Teología, porque no figuraba en el plan transitorio de 1808 ni en la enseñanza de la regencia franciscana. Pero es una novedad defensiva, en la tradición de los escritores que con más denuedo combatieron los excesos del iluminismo,⁴⁷ ante el temor de que estas doctrinas “hagan mudar de faz nuestras Provincias”.⁴⁸

Es cierto que Funes también indicó a teólogos y juristas el estudio del Derecho Natural y de Gentes. Pero presentarlo como un rasgo novedoso y moderno, sin hacer alusión al rol de la Teología Dogmática y al libro de Valsecchi, distorsiona el carácter del Plan. Hay novedad en Valsecchi, pero indica lo contrario de lo que suele repetirse.

El año siguiente, el tercero, debían estudiarse Antigüedades y Disciplina Eclesiástica. Estas materias formaban parte del programa de cambios instaurado en las universidades peninsulares en tiempos de Carlos III, y eran expresión de algunos de los principales tópicos jansenistas. La crítica a la Iglesia del presente llevaba a rastrear en la Historia las fuentes de una institución más “pura y verdadera”. La Disciplina buscaba alejar las prác-

⁴⁵ *De los fundamentos de la religión y de las fuentes de la impiedad*, trad. de Francisco Javier de Represa y Salas, Real Chancillería de Valladolid.

⁴⁶ Para un análisis más extenso de algunos pasajes del libro de Valsecchi, Vera Urbano, Francisco de Paula, “La libertad religiosa en el pensamiento católico según los tratados de teología moral y la literatura polémica del siglo XVIII”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos XXV*, Valparaíso, 2003, pp. 445-474.

⁴⁷ Representan ejemplos la obra del francés Claude Nonnotte, *Les erreurs de M. de Voltaire* y la del jerónimo español Fernando de Zevallos, *La falsa filosofía o el ateísmo, deísmo, materialismo y demás nuevas sectas convencidas de crimen de Estado contra los soberanos*.

⁴⁸ *Papeles del deán Gregorio Funes, op. cit.*, p. 56.

ticas corrompidas para regresar a una “originaria” austeridad.⁴⁹ Tampoco estuvieron exentos estos estudios de la intención de justificar con el pasado, sacando a la luz antiguos cánones, las posiciones episcopalistas y conciliaristas en boga, a las que el grupo jansenista era muy afecto.

Los autores señalados a tal fin fueron Selvaggio y Peliccia, cuya utilización se proponía indistintamente. De Alesio Peliccia (1744-1822) contamos con pocos datos, sólo el título de su obra, *De Christianae Ecclesiae primae, mediae et novissimae politicae*, su probable origen napolitano, y su adhesión al regalismo y jansenismo.⁵⁰ Julio Lorenzo Selvaggio (1728-1772) es un autor más conocido, y ya estaba presente en la Universidad desde el plan provisorio, cuando sus *Institutionum canonicarum* reemplazaron para el estudio de los cánones a la obra de Carlos Berardi. Canonista y arqueólogo napolitano, especialista en literatura bíblica, historia y lenguas orientales, su texto para las lecciones de Antigüedades se titulaba *Antiquitatum ecclesiasticarum institutiones*. El Archivo universitario da cuenta de estos exámenes, aunque sin mencionar el libro que se seguía.⁵¹

El último año se reservaba para la Teología Moral. El papel desempeñado por estos estudios había sido muy claro en la segunda mitad del siglo XVIII. Allí radica la clave para comprender el proyecto borbónico de sustituir una enseñanza por otra más acorde a sus intereses. En la Universidad de Córdoba la cátedra de Moral fue el puntal del reemplazo de la escuela jesuita. Una vez ocurrida la expulsión, la corriente dominante, el probabilismo, fue abandonada y sustituida por el probablorismo y rigorismo, dando paso a la autoridad de nuevos teólogos, la mayoría pertenecientes a la orden de Santo Domingo. La figura principal de la regencia franciscana, en esta materia, fue el italiano Daniel Concina.⁵²

En 1808, bajo el gobierno del clero secular, la orientación de la Teología Moral no se modificó. Ya no sería Concina el rector de las lecciones, sino otro dominico, Martin Wigandt, y un jesuita, Pablo Antoine. Pero la línea de ideas sería la misma. ¿Cambió algo con el plan nuevo? Absolutamente nada.

⁴⁹ Góngora, Mario, “Estudios sobre el Galicanismo y la Ilustración católica en América Española”, *Revista Chilena de Historia y Geografía*, 125, Santiago de Chile, 1957, p. 108.

⁵⁰ Álvarez de Morales, Antonio, *op. cit.*, p. 132.

⁵¹ Aghunc, Libro de Exámenes de Teología (1809-1864), año 1817.

⁵² Para las ideas de Daniel Concina y su utilización en Córdoba, véase Llamosas, Esteban, “Un teólogo al servicio de la Corona...”, *op. cit.*

Aunque el deán Funes se mostró equilibrado en la redacción, criticando por igual al rigorismo y la laxitud,⁵³ al momento de señalar un libro, apoyado en la autoridad de Benedicto XIV que lo había mandado para el Colegio de la Propaganda, eligió el de Pablo Gabriel Antoine (1679-1743). La condición jesuita de este francés no debe confundirnos, su *Theologia moralis* se oponía abiertamente al sistema probabilista, para adoptar posiciones rígidas frente a los dilemas de conciencia.⁵⁴ Claro está que su pensamiento tiene matices, ya que junto a este rasgo típico del “jansenismo”, es posible hallar una refutación a Justino Febronio, uno de los canonistas preferidos por el grupo. Pero en materia moral no hay dudas: Antoine es riguroso y continúa la tradición que dominaba la Universidad de Córdoba desde el destierro de la Compañía de Jesús.

Su lectura efectiva durante el periodo está probada. En diferentes oposiciones ante el rector y el claustro para ocupar la cátedra de Moral, los aspirantes sacaban temas de su obra.⁵⁵

Como el tiempo dedicado al estudio de la teología dejaba algunas horas libres, Funes propuso ocuparlas, en los dos primeros años, con la enseñanza de Retórica, y en los dos últimos con el Derecho Natural y de Gentes.

La retórica, necesaria para “dar al discurso su proporción”, era considerada de utilidad en los gobiernos republicanos, ya que “necesita de los auxilios de este arte el orador del Púlpito, el forense, el hombre de Estado, el embajador, el General de Ejército, y en fin todo aquél que se propone mover y persuadir”.⁵⁶ Aquí sí encontramos modernismo en los textos señalados, ya que Funes prefería la *Enciclopedia*, el *Art d'écrire* de Etienne Bonnot de Condillac (1715-1780), y especialmente el *Cours de belles-lettres* de Charles Bateaux (1713-1780), sobre los antiguos Aristóteles y Cicerón. Eso sí, un modernismo inocuo a fines políticos.

También conservó Funes la Academia de Historia Eclesiástica para los días jueves y semifestivos por la mañana, proponiendo el reemplazo de Graveson por Ducreux. El cambio estaba motivado en que la *Historia eclesiástica* del dominico Ignacio Amat de Graveson (1670-1733) le parecía demasiado ultramontana, y por ello prefería la *Fax chronologica* del jesuita

⁵³ “Si enseñar opiniones laxas es introducir la relajación, enseñar opiniones demasiado estrechas es imponer un yugo, que no ha impuesto el Evangelio...”, *Papeles del deán Gregorio Funes, op. cit.*, p. 57.

⁵⁴ *Diccionario de ciencias eclesiásticas Perujo y Angulo*, Barcelona, 1883, t. I.

⁵⁵ Instituto de Estudios Americanistas (IEA), 1534 (oposición de octubre de 1808); 1538 (oposición de diciembre de 1812).

⁵⁶ *Papeles del deán Gregorio Funes, op. cit.*, p. 58.

italiano Juan Domingo Musanzio (1634-1694), o *Les siecles chretiens ou histoire du christianisme*, del abate francés Gabriel Marin Ducreux (1743-1790). Con este último, aparece otra vez una nota de filojansenismo.

He dejado para el final la mención del Derecho Natural y de Gentes, propuesta para las horas libres de los dos últimos años, ya que su incorporación ha fundado en buena medida la idea del carácter moderno y rupturista del Plan. Esta materia, así como la Retórica, eran comunes para los estudiantes de Teología y Jurisprudencia, que debían asistir juntos al aula, media hora por la mañana y media hora por la tarde.

Ya hemos visto como el propio autor del Plan se encargó de realzar la novedad e importancia del Derecho Natural y de Gentes para el orden nuevo, indicando que ningún miembro de un pueblo soberano podía desconocerlo.⁵⁷ A tal fin recomendó la lectura de Hugo Grocio (1583-1645) y Samuel Puffendorf (1632-1694), compendiados por el alemán Juan Teófilo Heineccio (1681-1741).

Evidentemente se trata de una novedad en la Universidad de Córdoba, que ni siquiera minimiza el conocimiento anterior de Heineccio en tiempos de la regencia franciscana. Su comentario a la obra de Vinnio era utilizado en la cátedra de Instituta desde 1791, pero aquel era un libro de derecho romano cuyo fin era permitir el cotejo con las leyes reales, y aunque compartimos con R. I. Peña que por ese medio ingresó el “método” del iusnaturalismo racionalista,⁵⁸ resulta claro que lo propuesto en 1813 era distinto. A. Caturelli, en su historia de la filosofía cordobesa, afirma que en este momento Grocio, Pufendorf y Heineccio “reingresan” a la Universidad de Córdoba, porque ya habían sido manejados por el profesor de teología moral y cánones Domingo Muriel (1718-1795) en la etapa jesuita.⁵⁹ Aunque la noticia es correcta, el dato no prefigura modernismo, porque en su *Rudimenta iuris naturae et gentium*, el jesuita los citaba casi siempre para refutarlos y combatirlos. Los compendios de Heineccio que el deán Funes propuso en la época patria, fueron *Praelectiones in H. Grotii de iure belli ac pacis*, y *Praelectiones in S. Pufendorff de officio hominis et civis*.⁶⁰

La novedad no se desconoce, ¿pero puede leerse en clave completamente moderna?, o mejor dicho, ¿puede leerse aisladamente, “olvidando” lo que Funes ha señalado para la Teología Dogmática?

⁵⁷ Ver cita 6.

⁵⁸ Peña, Roberto I., *op. cit.*, p. 184.

⁵⁹ Caturelli, Alberto, *op. cit.*, p. 40.

⁶⁰ *Idem*.

Creemos que no. Incluso, a la luz de aquellas palabras, es probable que la idea del deán haya sido enseñar los derechos del ciudadano al modo en que Joaquín Marín y Mendoza lo hacía en la España de Carlos III, esto es, desgajando a la corriente de sus componentes más peligrosos para la religión. Lamentablemente, no conocemos fuentes de archivo que nos permitan conocer el contenido de estas lecciones a partir de 1815. Es más, tampoco conocemos testimonios de su dictado efectivo, y la prueba de su presencia siempre se remite a las palabras de Funes en el Plan.

III. *INSTITUTA* DE VINNIO Y CÁNONES EN JURISPRUDENCIA

Los estudios de leyes estaban divididos en cuatro años, que contemplaban Instituciones de Justiniano, Instituciones Canónicas, Legislación Patria y Ejercicios Prácticos. En las horas libres y junto a los teólogos, los legistas recibían la enseñanza del Derecho Natural y de Gentes y la Retórica. Para iniciar los estudios era obligatorio un cursado previo de cuatro años en la Facultad de Artes.

La jurisprudencia es también un excelente laboratorio para comprobar alguna renovación, ya que el derecho venía siendo objeto, con diferentes matices, de la crítica ilustrada a los modos en que los juristas lo ordenaban y enseñaban. El discurso del deán Funes en el Plan tiene un aire moderno, pero conviene leer entrelíneas y prestar atención a sus propuestas, para evitar simplificaciones.

Durante los cursos previos de Artes, los estudiantes legistas debían tomar clases de Filosofía Moral y constitución del Estado, a fin de conocer sus obligaciones “para con Dios, el Estado, los Magistrados, sus Padres, sus domésticos, sus conciudadanos y consigo mismos”.⁶¹ El fin de esta materia no era otro que el de formar a los futuros dirigentes del nuevo orden, aquellos que tendrían en sus manos “el destino de la Patria”. Su fundamentación era de claro signo moderno, con referencias a la razón como “árbitra soberana de los mortales”, que permitía a los hombres conocer los motivos que los llevaron a “renunciar esa independencia con que nacieron y establecer entre ellos un gobierno, leyes y magistrados”.⁶² Pero al momento de sugerir un autor para llevar adelante las lecciones, Funes se inclinó por Aristóteles. Es verdad que trajo en apoyo de su elección la opinión del benedictino Feijoo, escritor muy popular de la Ilustración moderada y temprana, pero

⁶¹ *Papeles del deán Gregorio Funes, op. cit.*, p. 48.

⁶² *Ibidem*, p. 49.

está claro que la sugerencia estaba lejos de la novedad que preanunciaban sus anteriores palabras. De todos modos, otra vez el problema de la falta de ejemplares suficientes, lo inclinó a proponer las *Institutiones philosophicae* del religioso francés Francisco Jacquier (1711-1788), texto escolástico que se usaba en los seminarios y había tenido gran difusión con las reformas universitarias de Carlos III.

El comienzo de la Facultad por las Instituciones de Justiniano puede resultar sorpresivo al lector del Plan que venga siguiendo las opiniones de Funes sobre el derecho romano. Hasta llegar a indicarla, sus palabras eran bastante críticas y parecía no desconocer las objeciones de sus contemporáneos. Así, describía a las leyes romanas como cuerpos legales con vicios, “conjunto de piezas mal aderezadas”, y “multitud de piezas trabajadas por diversas personas en diversos tiempos”.⁶³ Sin embargo, parece que los autores humanistas lo reconciliaron con el derecho de Roma, especialmente los españoles José Finestres y Gregorio Mayáns, mencionados casi con las mismas palabras en el plan reformado de Alcalá de Henares de 1772. Por ese plan Funes había estudiado y obtenido el grado de bachiller en leyes. La operación intelectual del deán para justificar el estudio del derecho romano es deudora del humanismo jurídico, y puntualmente de su crítica al *bartolismo* vulgarizado: las leyes de Roma no debían enseñarse como las propias de un pueblo antiguo, sino como la expresión de la ley natural y la equidad. La cita de Domat corroboraba la idea: “estos cuerpos son el depósito de las reglas naturales de la equidad”.⁶⁴

Tampoco perdió Funes la ocasión de realizar una lectura política del pasado para legitimar la enseñanza romanista. Según su visión, los hombres libres de la República romana habían caído bajo el yugo de los emperadores, quienes erigieron un poder arbitrario que les impuso máximas hasta entonces desconocidas. Pero esas leyes corrompidas podían detectarse fácilmente y corregirse en la enseñanza. Los que aspiraban “por el voto general de los pueblos”, “a vivir bajo una Constitución libre que ponga un muro eterno de división entre el ciudadano y el poder arbitrario”,⁶⁵ encontrarían buen ejemplo en los tiempos dorados de la República y en sus leyes.

Una vez saldadas las cuentas y avalada la utilidad de este derecho, debían fijarse un texto y un autor. Y aquí Funes conservó la tradición cordobesa desde la erección de la cátedra de Instituta por los franciscanos, tomada a

⁶³ *Papeles del deán Gregorio Funes, op. cit.*, pp. 62 y 63.

⁶⁴ *Ibidem*, p. 63.

⁶⁵ *Idem*.

su vez de las universidades españolas: el uso de un manual de Instituciones, la adopción del libro de Vinnio.⁶⁶

En realidad su primera opción, con evidente influencia del Plan de Alcalá de Henares, fue el *Teophilus renovatus* del institutista francés Daniel Galtier, profesor en Toulouse, editado y recomendado por Gregorio Mayáns. Pero el archivo demuestra la pervivencia de Vinnio, ya no en la edición elegante anotada por Heineccio, sino a través de la versión castigada por el pavorde Sala.⁶⁷ Casi veinticinco años después de su instauración en la Universidad, con un cambio de dirección en los estudios y una revolución política mediante, en este asunto nada había cambiado.

De todas maneras, conviene no excederse en la severidad al juzgar esta falta de novedades, y considerar las opciones de Funes al definir estos estudios. ¿Qué hubiera resultado más moderno? ¿Suprimir el derecho romano?, ninguna universidad lo había hecho; ¿el estudio directo de las leyes patrias?, veremos que también lo estableció, aunque con unos límites objetivos que lo minimizaron; ¿imponer el iusnaturalismo racionalista?, seguramente, y lo hizo, aunque en un marco que lo despojaba de sus connotaciones más radicales; ¿mandar como texto unas instituciones patrias, al modo del libro de Jordán de Asso y Miguel de Manuel?,⁶⁸ hubiera sido imposible después de sus exaltadas sentencias sobre el derecho real, expresadas al calor del movimiento emancipador. Es decir, instituciones más metódicas había, en la práctica el derecho castellano-indiano se utilizaba, y ya veremos que incluso su enseñanza continuó en la Universidad después de este Plan; pero aún con esta realidad, Funes no podía proponer un manual panorámico de derecho español, después de tratar a sus leyes como muestras “de la degradación en que hemos vivido”.⁶⁹

El año siguiente de esta Facultad estaba dedicado al derecho canónico. Esta decisión de sumar las lecciones de cánones a la facultad de leyes, que provenía del plan provisional de 1808, es un buen indicio sobre el modo de considerar al derecho. En palabras de Funes, Iglesia y Estado, potestades diversas en origen, “nacieron para estar unidas”, y este último, “que no puede hacerse obedecer sino por el temor de las penas y el aparato de sus juicios, consigue de su confederación con la Iglesia que su poder sea respetado

⁶⁶ *In quatuor Institutionum Imperialium commentarius academicus et forenses.*

⁶⁷ *Vinnius castigatus, ad usum tironumhispanorum accomodatus: in quorum gratiam hispanae leges opportunioribus locis traduntur.*

⁶⁸ *Instituciones del derecho civil de Castilla.*

⁶⁹Véase nota 7.

como emanado del Cielo, que sus leyes sean obedecidas por un principio de conciencia”.⁷⁰ La distancia de este párrafo con cualquier atisbo de modernidad es abismal. El derecho tenía base religiosa, y las leyes debían ser “fortificadas por una sanción más duradera y más temible” que la temporal que acaba con la vida. Los rasgos de Antiguo Régimen son notorios, y nos obligan a leer con cuidado las constantes alusiones de Funes al pacto social, siempre encubiertas por un lenguaje moderno. Pocos párrafos antes había escrito que “la potestad secular trae su origen de la espontánea reunión de los hombres, despojándose de su libertad natural”.⁷¹ Suele asignarse a estas expresiones (y a algunas previas que hemos copiado) un sentido *rousseauiano*, pero lo más probable es que se trate de referencias al pactismo de la escolástica, revestidas de un tono más moderno, para nada inocente en el contexto en que se producían.⁷²

Aunque Funes casi siempre justificaba sus elecciones en razones prácticas (algunas veces la carencia de libros, en este caso la escasa población que impedía separar las carreras), cuando el mecanismo se reitera y las segundas opciones repiten tendencias y gustos, pueden analizarse bajo otra luz que la del simple pragmatismo.

Al elegir un autor para esta enseñanza se mostró prudente y equilibrado, expresando que debían desecharse tanto los ultramontanos como los demasiado regalistas. Así elogiaba (aunque no adoptaba), en sintonía con el Plan de Alcalá de Henares, las *Prenociones* de Doujat y el *Paratitla in quinque libros Decretalium Gregorii IX*, del francés Inocencio Cironio. Aquí sí nos encontraremos con un cambio. En 1808 había mandado las *Institutiones iuris ecclesiastici* del italiano Carlos Sebastián Berardi (1719-1768), un canonista regalista, cercano al episcopalismo y conciliarismo;⁷³ en 1813, aunque seguía pensando que aquel era “muy recomendable”, dispuso la obra de otro italiano, las *Institutionum canonicarum* del profesor del Colegio de la Sapienza y obispo de Anagni, Juan Devoti (1744-1820).

⁷⁰ *Papeles del deán Gregorio Funes, op. cit.*, p. 64.

⁷¹ *Ibidem*.

⁷² El deán Funes, después de mayo de 1810, releyó su pasado en clave revolucionaria, vanagloriándose incluso de haber filtrado una alusión a Rousseau en la Oración fúnebre dedicada a Carlos III. Sobre las dudas de esta referencia, ver Halperin Donghi, Tulio, *op. cit.*, pp. 72-75.

⁷³ Véase Llamosas, Esteban, “La enseñanza canónica en la Universidad de Córdoba del Tucumán...”, *op. cit.*

Aunque el libro de Berardi no desapareció de la Universidad (en 1815, en oposición para la cátedra de cánones se defendían cuestiones por su texto),⁷⁴ el reemplazo como manual de clases es notorio, ya que Devoti, en principio, representa posiciones contrarias a las anteriores. Así como Berardi era un autor del agrado del “jansenismo”, por sus opiniones sobre la preeminencia del concilio y los obispos sobre el Papa, Devoti era consejero de Pío VII, abogado de la curia romana,⁷⁵ y había combatido los errores de José Eybel, el asesor de José II de Austria en asuntos religiosos, canonista conciliarista y regalista, y por ello puesto en el *Index* romano.

A pesar de las variaciones en el pensamiento de Funes no nos sorprenden, este cambio parece no encajar dentro del Plan de 1813, donde ya se había ordenado el *Lugdunense* para la Teología Escolástica, y el mismo deán se había mostrado episcopalista al referirse a la Iglesia como “una Teocracia fundada en la caridad, cuyo poder se divide en tantas porciones cuantos son los prelados constituidos para el régimen de las iglesias particulares, y un Prelado Supremo que es el centro de la unidad”.⁷⁶

El libro de Devoti sería utilizado durante mucho tiempo, y todavía nos resta una lectura detallada para medir el alcance de los cambios, pero no hay dudas de que señala una tendencia diferente.

También encontramos un cambio en los breves párrafos dedicados a los estudios del tercer año, ya que Funes introdujo la Legislación Patria. A tono con el momento histórico y las críticas al “antiguo” derecho real, era una consecuencia lógica que estableciera la enseñanza de las leyes que fuera produciendo el orden nuevo. En apretadas palabras, en el mismo tono encendido y moderno que ya hemos visto en otros pasajes, expresaba que “nuestra Revolución ha hecho caducar las leyes que dieron los reyes de España para las Américas”, y que a ellas sucederían “las que formase la voluntad general de un pueblo legislador, procurando conformarse a los principios inmutables y consecuencias directas de la justicia natural”.⁷⁷ También aconsejaba, para el futuro, que cuando la experiencia fuera mejorando estas leyes, se estudiaran “sin el auxilio de comentadores”. Este consejo es fácil de enmarcar dentro del rechazo ilustrado a la proliferación de comentarios y sutilezas que terminaban oscureciendo los textos.

Ahora bien, esta intención del plan de hacer estudiar las leyes propias y omitir por causa política el derecho real, chocaría contra una realidad em-

⁷⁴ IEA, 1539.

⁷⁵ *Diccionario de ciencias eclesiásticas Perujo y Angulo*, Barcelona, 1883, t. III.

⁷⁶ *Papeles del deán Gregorio Funes, op. cit.*, p. 64.

⁷⁷ *Ibidem*, p. 66.

peñada en impedir la. En 1813, al redactarse el programa, y en 1815 al entrar en vigencia, leyes nuevas había pocas, recién comenzaban a formarse, y en todo caso parece difícil que alcanzaran para cubrir un año completo de enseñanza. En el Archivo no hemos hallado noticias de exámenes o materiales de clase; en cambio, perviven las referencias a las Leyes de Toro, cuya aprobación por el libro de Antonio Gómez era necesaria para obtener el grado de licenciado.⁷⁸

Un acta del claustro de 13 de octubre de 1816 resulta bastante ilustrativa de la suerte de esta enseñanza en la Universidad. Al discutirse si era obligatorio a los estudiantes de Jurisprudencia seguir el año de leyes patrias antes de obtener el grado de bachiller, el cuerpo acordó que

No se les exija dho estudio, ya que obligados a estudiar la Instituta Romana, bajo la gloria y comento de Binnio castigado por Salas..., sino también puntualizando la conformidad, disconformidad o modificaciones que el derecho romano tiene con las disposiciones de nuestros cuerpos legislativos según los exactos apuntamientos que al margen de Binnio castigado se hallan demarcados, se contempla mas util este estudio que el de las Leyes de Toro substituidas de las Patrias.⁷⁹

El método comparativo con las leyes romanas, utilizado desde 1791, campea triunfante sobre el estudio directo de las leyes propias. En todo caso, si estas aparecen en las aulas, será a través del cotejo con aquellas.

Al cuarto y último año destinaremos menos tiempo. Los Ejercicios tenían por fin preparar para la práctica judicial, por medio de la ejecución de alegatos, discursos y traducciones. Además se estudiaba el tratado de *regulis iuris*, y la formación se complementaba con la instrucción obligatoria en Retórica.

Sobre el Derecho Natural y de Gentes que debían cursar los legistas en los últimos dos años, remito a lo escrito al tratar la Teología. Sólo agregó un dato muy interesante sobre la influencia del iusnaturalismo racionalista, no ya en su tratamiento de los derechos naturales sino en sus aspectos metódicos, que no aparece en el capítulo dedicado a la Jurisprudencia, sino en de la Filosofía. Al mandar el estudio de la Aritmética y la Geometría en la Facultad de Artes, Funes expresaba también su utilidad para los teólogos y los profesores de jurisprudencia. “¿Cómo podrá un abogado descubrir la justicia de un punto de comercio, cuya verdad depende de las operaciones

⁷⁸ Aghunc, *Libro de Exámenes de Derecho* (1791-1841), año 1816, f. 29 r, año 1817 f. 30 r.

⁷⁹ Aghunc, *Libro de Claustros* (Actas de Sesiones), F. 5 (1816-1828), f. 8, 9.

del cálculo? Muchas de estas son tan compuestas, que parecen incomprensibles; pero ninguna lo es tanto, que se resista con el socorro de la Aritmética y Algebra, cuyos oficios son abreviar las ideas, considerarlas bajo tal orden, que todo se haga perceptible".⁸⁰ El último párrafo, sumado a otro previo donde escribía que por la geometría el entendimiento se acostumbraba a sacar consecuencias de puntos dados y llevarlas ordenadamente hasta la demostración, se ubica fácil en el modo de razonar matemático de esta corriente, que tanta importancia tuvo desde el siglo XVII.

Los días jueves y semifestivos, al igual que los teólogos, también tenían los juristas su Academia. Allí estudiaban la historia del derecho romano, canónico y patrio, a través del *Antiquitatum romanorum jurisprudentiam* de Heineccio, las *Antiquitatum ecclesiasticarum institutiones* de Selvaggio, además del *Devoti* y el *Origen, progresos y estado actual de toda la literatura*, del abate Juan Andrés de Planes (1740-1817), que el deán Funes agregó en una adición final al Plan.

IV. CONCLUSIONES PROVISORIAS

El carácter provisorio de estas conclusiones no tiene otro sentido que el de dejar abierta la posibilidad de ajustes, después de una lectura más detallada de los capítulos claves del texto de *Devoti* y de revisar otra vez el Archivo universitario. En este último caso, por las investigaciones ya editadas y el trabajo propio, las expectativas de hallar nuevas referencias a textos y autores son menores.

No conviene perder de vista, llegados a este punto, que el artículo pone el acento (y allí plantea las preguntas y respuestas) en la enseñanza de teología, leyes y cánones. El Plan también establece el estudio de la gramática castellana por escritores humanistas, y hemos visto, el de la aritmética y la geometría en el segundo año de Filosofía. De la modernidad de estos estudios no nos ocupamos aquí. En cambio, sobre el planteo inicial de novedad, ruptura y modernismo, ya podemos concluir algo.

Las novedades del Plan de 1813 son pocas, y las que hay, no siempre implican modernismo. Las líneas de pensamiento provenientes del tiempo colonial se mantienen, y no me refiero sólo a las del programa transitorio de 1808, sino también a las de la regencia franciscana. El modelo del Plan son las reformas universitarias de Carlos III, especialmente la de 1772 para Alcalá de Henares.

⁸⁰ *Papeles del deán Gregorio Funes, op. cit.*, p. 44.

Los ejemplos abundan. Aunque sin cátedra propia, continuó la enseñanza de Lugares Teológicos; el “jansenismo” del *Lugdunense* y el rigorismo moral de Antoine estaban presentes desde tiempos franciscanos enseñados por otros textos;⁸¹ Selvaggio era un autor utilizado desde 1808; la tradición del Vinnio y la técnica del cotejo venían desde 1791.

Del Plan de Alcalá de Henares, vigente en la época en que el deán Funes estudió allí, podemos reconocer los Lugares Teológicos, la *Instituta* de Vinnio (su uso fue extendido), la *Paráfrasis* de Daniel Galtier recomendada por Mayáns, y la presencia de Graveson, Doujat, Cironio y Berardi, estos últimos mencionados y no ordenados en el de Córdoba de 1813.

Algunos de estos escritores, y varios más de los que Funes aconsejaba, aparecían también en las reformas de las demás universidades peninsulares.⁸²

Otra fuerte similitud encontramos con el plan de estudios propuesto por Gaspar Melchor de Jovellanos para el Colegio Imperial de Calatrava en 1790. Allí se establecía el estudio de la gramática española, la retórica, el curso de Jacquier, las obras de Berti y Peliccia, los Lugares Teológicos por Cano, el *Lugdunense*, las *Antigüedades* de Selvaggio, la lectura de Grocio y Puffendorf, y las instituciones de Vinnio.⁸³ Es conocido el agrado de Funes por las ideas de Jovellanos,⁸⁴ y más de una vez se lo ha asociado con esta figura ubicándolos en ese ancho espacio ideológico de la “ilustración cristiana”. En este caso, la utilización del ejemplo sólo busca demostrar la dificultad de sostener el rupturismo de las reformas del deán, cuando incluso sus aspectos más novedosos (el derecho natural y de gentes) ya habían sido introducidos (con sus lógicos vaivenes) por el reformismo borbónico de finales del siglo anterior.

Las novedades del Plan de 1813 respecto a las etapas previas de la Universidad no siempre significan modernismo, y en ocasiones, contrastadas con la práctica, terminan por desvanecerse.

El libro de Valsecchi para la Teología Dogmática nunca se había recomendado. Era algo nuevo, pero ya vimos su finalidad. Era una defensa contra los excesos de un modernismo que atemorizaba y amenazaba salirse de cauce si no se lo controlaba. Por eso Funes utilizó la metáfora del dique. También eran nuevas las presencias de Grocio y Puffendorf compendiados

⁸¹ El jesuita Antoine apareció en el plan provisorio de 1808.

⁸² Peset, Mariano y Peset, José Luis, *La Universidad española (Siglos XVIII y XIX)*, Madrid, Taurus, 1974, pp. 283 y ss.; Álvarez de Morales, Antonio, *op. cit.*, pp. 106-136.

⁸³ Tonda, Américo, *op. cit.*, pp. 58-63.

⁸⁴ Peña, Roberto Ignacio, *El pensamiento político...*, *op. cit.*, pp. 52-54.

por Heineccio y las lecciones de leyes patrias, pero ya vimos, en el primer caso, la forma matizada en que debe entenderse este iusnaturalismo, y en el segundo, los límites prácticos que terminaron acotando esas lecciones. También la *Enciclopedia* figuraba en el Plan, pero de su vasto contenido sólo se habían seleccionado artículos para la enseñanza de la retórica, y al menos en forma inmediata, esto no generaba consecuencias en la política.

El traspaso de los estudios canónicos a la facultad de leyes, aunque ya había sido decidido en 1808 y aquí se conservaba, contrariaba la tendencia de separarlos, del último cuarto del siglo XVIII, tal como hacían los planes españoles⁸⁵. Y su justificación en 1813 indicaba una forma de pensar el derecho mucho más profunda que varias de las diatribas encendidas del deán.

Una mención especial quizás merezca la sustitución de Berardi, utilizado desde 1808, por el libro de Devoti. Aquí sí parece haber un cambio notorio, de un autor cercano al episcopalismo y regalismo, a otro más favorable al papado. Esto sí va en sentido opuesto a lo que se venía enseñando en materia canónica desde la regencia franciscana, y habrá que indagar bien los motivos, que hasta un estudio más minucioso, podrían incluso explicarse por la didáctica de la obra, más allá de algunas de sus posturas. De todas maneras, dudas al margen, está claro que este cambio no implica ruptura.

La tentación de adjudicar al Plan novedad, ruptura y modernismo estaba al alcance de la mano, porque así se expresa Funes en numerosos pasajes. Hemos visto que muchos cedieron a ese impulso,⁸⁶ alimentado además por la fuerza historiográfica que la propia revolución impuso. ¿Cuánto queda de esta afirmación cuando el Plan se lee completo, más allá de párrafos aislados?, ¿y cuándo se compara con los estudios previos y los modelos peninsulares? Más bien queda poco. Queda un discurso inflamado por la circunstancia histórica, queda el iusracionalismo como método de razonamiento. El Plan de 1813, vigente desde 1815, es deudor de los tiempos coloniales y busca equilibrar las doctrinas modernas con la defensa de la religión. Es un programa moldeado por las ideas españolas de las postrimerías de Antiguo Régimen, en buena medida ya aplicadas en la Universidad después del destierro de los jesuitas, revestidas con el ropaje de un discurso moderno. Volvemos así a nuestra cita inicial: *luz de razón y religión* hay en el plan, para lograr la felicidad de los que mandan y obedecen.

⁸⁵ Álvarez de Morales, Antonio, *op. cit.*, p. 130.

⁸⁶ También existe la variante de aquellos, que aun coincidiendo con una conocida sentencia de Menéndez Pelayo sobre la falta de originalidad del Plan, desde una perspectiva católica atribuyen la debilidad de las transformaciones a la reducción y debilitamiento de la lógica, la metafísica y la teología. En este sentido, Caturelli, Alberto, *op. cit.*, p. 58.